

Carmen Perona
Abogada de CCOO

Reducción de jornada por cuidado de familiares

¿Puede una trabajadora decidir unilateralmente la reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares?

C.R.M. Albacete

La sentencia del Tribunal Constitucional de 15 de enero de 2007 entiende que “la dimensión constitucional de la medida contemplada en los apartados 5 y 6 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y, en general, la de todas aquellas medidas tendentes a facilitar la compatibilidad de la vida laboral y familiar de los trabajadores, tanto desde la perspectiva del derecho a la no discriminación por razón de sexo -artículo 14 de la Constitución Española (CE)- de las mujeres trabajadoras como desde la del mandato de protección a la familia y a la infancia -artículo 39 CE-, ha de prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa. A ello contribuye el propio precepto legal, que no contiene ninguna precisión sobre la forma de concreción horaria de la reducción de jornada ni establece si en su determinación deben prevalecer los criterios y las necesidades del trabajador o las exigencias organizativas de la empresa. Todo ello “posibilita una ponderación de las circunstancias concurrentes dirigida a hacer compatibles los diferentes intereses en juego”.